



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0026036/2009 por el cual el Dr. Edgardo BALDO y el Dr. Juan A. DAHLQUIST, como Directores del DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS solicitan la modificación del Reglamento de dicha Carrera; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO ÁREA CIENCIAS NATURALES;

Lo aconsejado por la Comisión de ENSEÑANZA;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Aprobar la Modificación del REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS, de esta Facultad, obrante a fs 50 a 61, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º).-Remitir las presentes actuaciones al H. Consejo Superior para su consideración.

Art. 3º).- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, al Área Apoyo Administrativo a la Función Docente, a Oficialía y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DÍEZ.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N° 683 - H.C.D. - 2010.-



Av. Vélez Sarsfield 1600
5016 CORDOBA - República Argentina

Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 683 - HCD -2010.-

REGlamento DEL DOCTORADO EN CIENCIAS GEOLÓGICAS

(Vigente desde el 21 de marzo de 2006, Resol. HCS 110 en ref. al Expte. 10-05-04945)

CAPÍTULO I.- *De la Carrera del Doctorado*

Artículo 1º

- a. El título de Doctor en Ciencias Geológicas se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tiene valor académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 2º

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas:

- a. Los egresados con título de Geólogo o Licenciado en Geología de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas, o del extranjero debidamente acreditadas y reconocidas por el HCD.
- b. Los egresados con otros títulos de grado expedidos por Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas debidamente acreditadas, o del extranjero autorizadas por el H. Consejo Directivo. En este caso la Comisión de Admisión y Tesis evaluará el título, antecedentes y presentación del postulante y si lo considera necesario, fijará las pruebas o exámenes que a su juicio deban ser aprobados.

Artículo 3º

Para acceder al título de Doctor, el Doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Geológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. La Tesis deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.
- b. Aprobar dos cursos de posgrado de formación general: 1) de Epistemología o Teoría y Metodología de la Investigación Científica y 2) de procesamiento de datos geológicos (Estadística o Diseño Experimental).
- c. Realizar actividades de posgrado (véase cap. IX) y aprobar cursos de formación específica hasta reunir veinte (20) créditos. Estos tenderán a completar la formación académica del Doctorando, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del Trabajo de Tesis.
- d. Demostrar el conocimiento del idioma Inglés mediante la aprobación de un examen de traducción rendido en esta Facultad.
- e. Aprobar el "Examen de Calificación" (cap. VIII).

Artículo 4º

El desarrollo del Trabajo de Tesis deberá ser cumplido en no menos de dos (2) años y no más de cinco (5) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y la defensa oral, respectivamente.



Artículo 5°

Una vez cumplidos los requisitos citados, el Doctorando defenderá su Trabajo de Tesis en forma oral y pública, ante un Jurado designado a sus efectos.

CAPITULO II.-De los organismos del Doctorado

Artículo 6°

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas será ejercido por el Director de la Carrera, asesorado por el Consejo del Doctorado.

Artículo 7°

El Director de la Carrera del Doctorado deberá poseer el grado de Doctor en alguna de las especialidades de las Ciencias de la Tierra, otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo, ser Profesor por Concurso de esta Facultad o Investigador Científico de algún organismo Nacional de Ciencia y Técnica con lugar de trabajo en esta Facultad. Deberá además acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (haber dirigido tesis doctorales), en investigación y en la dirección de proyectos de investigación. El Director será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Claustro del Doctorado. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un (1) período adicional.

Artículo 8°

El Claustro del Doctorado estará conformado por los Profesores o Investigadores y Becarios Posdoctorales con lugar de trabajo en esta Facultad, con grado de Doctor en alguna de las especialidades de las Ciencias de la Tierra. Sus funciones serán electivas y elegirá al Director, Director Alterno y a los miembros del Consejo del Doctorado.

Artículo 9°

El Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias Geológicas tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel los aranceles que deberán abonar los Doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato.
- Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Doctorado (véase Art. 11°).
- Proponer al H. Consejo Directivo los miembros de la Comisión de Admisión y Tesis.

Artículo 10°

Un Director Alterno será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Director Alterno se requieren los mismos requisitos que para ser Director. El Director Alterno colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y presidirá el Consejo del Doctorado.



Artículo 11°

El Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas estará integrado por el Director Alterno y seis (6) integrantes del Claustro del Doctorado que dirijan o hayan dirigido Tesis Doctorales. Serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta del Claustro del Doctorado. El Consejo del Doctorado asesorará al Director en todos los aspectos relativos a la Carrera del Doctorado. Los miembros del Consejo durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodo adicional.

CAPITULO III.-De la Comisión de Admisión y Tesis

Artículo 12°

- a. El H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, una **Comisión de Admisión y Tesis** de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, pertenecientes al Consejo del Doctorado. Los miembros durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados para un nuevo periodo consecutivo una sola vez. En caso de renuncia o ausencia prolongada de uno de los miembros, será reemplazado por el primer suplente hasta completar el periodo de tres años. Si alguno de los integrantes de la Comisión de Admisión y Tesis tuviera algún conflicto de intereses en relación con alguna presentación o trámite efectuados en este Doctorado deberá excusarse y ser reemplazado por un suplente.
- b. Las actuaciones de la Comisión de Admisión y Tesis deberán ser avaladas por no menos de tres (3) de sus miembros.
- c. Son funciones de la Comisión de Admisión y Tesis:
 1. Evaluar las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, los antecedentes del aspirante, el Plan de Tesis y los antecedentes del Director y eventual Codirector propuestos.
 2. Proponer, si corresponde, la admisión del postulante a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas y elevar su opinión fundada al Director de la carrera.
 3. Proponer los miembros que integrarán la Comisión de Seguimiento de Tesis (Art. 18°) para cada Doctorando.
 4. Recomendar al Director de la Carrera los créditos que deberá asignar a cada curso o actividad curricular que el aspirante realice en el área de los conocimientos específicos y convalidar, si corresponde, cursos aprobados con anterioridad a su admisión en la Carrera del Doctorado.
 5. Proponer al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.

CAPITULO IV.-De la admisión a la Carrera del Doctorado y el Plan de Tesis

Artículo 13°

- a. Para inscribirse en la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas el candidato deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad, entre el 1ro de Marzo y el 31 de Octubre, una solicitud de admisión dirigida al Sr. Decano y por su intermedio a la Secretaría de Investigación y Posgrado, en la que conste la siguiente información:
 1. Área temática sobre la que versará el trabajo de investigación. En caso de trabajos interdisciplinarios se deberá señalar el área temática con mayor participación, haciendo mención al tipo de investigación que se va a encarar y las demás áreas involucradas.



2. Lugar de Trabajo (Cátedra, Instituto, Facultad, Universidad, etc.).
 3. Director o Directores de Tesis propuestos.
- b. Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:
1. Curriculum Vitae del postulante.
 2. Certificado analítico legalizado de las materias, en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
 3. Título de grado obtenido, debidamente legalizado.
 4. Curriculum Vitae del Director o Directores propuestos.
 5. Constancia de aceptación del Director o de los Directores propuestos.
 6. Plan de Tesis (Art. 14°) avalado por el Director o los Directores
 7. Constancia del lugar de trabajo donde se realizará la actividad.
 8. Indicación del domicilio legal del postulante, número de teléfono, fax y correo electrónico.
- c. En caso de proponerse un segundo Director (Art. 19°), deberá presentarse el Curriculum Vitae y una carta de aceptación del mismo. La inclusión de un segundo Director de Tesis Doctoral deberá estar académicamente fundada en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará su designación si sus antecedentes en el tema justifican plenamente su participación. Entre las condiciones favorables para la incorporación de un segundo Director se cuenta el carácter interdisciplinario del tema de Tesis Doctoral; en cualquier caso, será la Comisión de Admisión del Doctorado quién determine la pertinencia de esta designación.
- d. Si resulta aceptada la participación de un segundo Director de Tesis, la Comisión de Admisión y Tesis asignará un porcentaje de participación a cada uno los Directores.
- e. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán todas las actuaciones vinculadas a la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos al aspirante (Arts. 2° y 15°) o al Director o Directores (Art. 19°) impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y determinará la interrupción del proceso de admisión.

Artículo 14°

El Plan de Tesis se presentará en versión impresa y soporte electrónico. Deberá contener, en un máximo de cinco páginas, la siguiente información:

1. El tema de investigación sobre el cual versará el Trabajo de Tesis.
2. Antecedentes existentes, con la bibliografía pertinente.
3. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivos, Materiales y Métodos).
4. Naturaleza del aporte original proyectado.
5. Lugar de trabajo, disponibilidad de infraestructura y eventuales proyectos subsidiados bajo los cuales se enmarca dicha investigación.
6. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo.

Artículo 15°

Una vez ingresada la solicitud:

- a. Los antecedentes de los aspirantes serán remitidos por el Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas a la Comisión de Admisión y Tesis de Ciencias Geológicas, la que realizará la evaluación de las condiciones académicas del postulante, del Director o los Directores y del proyecto de Tesis Doctoral. Para ello se requerirá la opinión de dos especialistas, uno de los cuales al menos deberá ser externo, quienes informarán acerca de la originalidad, calidad y factibilidad del plan de tesis.
- b. El dictamen de la Comisión de Admisión y Tesis y los informes de los especialistas designados serán comunicados al aspirante y a su Director o sus Directores en un plazo no mayor a los 45



días hábiles desde la fecha de la solicitud de inscripción, con dictamen debidamente fundado en cada caso, incluyendo los informes de los especialistas en la temática de la tesis designados. El aspirante y su Director deberán contestar dentro de los próximos 60 días corridos a las objeciones, dudas y/o sugerencias planteadas.

- c. El Plan de Tesis modificado de acuerdo a las sugerencias de los revisores será evaluado nuevamente por la Comisión de Admisión y Tesis aconsejándose, dentro de los treinta (30) días corridos, su aceptación o rechazo. Las actuaciones con el dictamen final serán elevadas por la vía jerárquica correspondiente al H. Consejo Directivo para su consideración.

Artículo 16°

El H. Consejo Directivo tratará los dictámenes de la Comisión de Admisión y Tesis elevados a su consideración por la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado. Lo resuelto será notificado fehacientemente al candidato por el Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, en un plazo no mayor de 10 días hábiles en el domicilio legal constituido. La aceptación del postulante por parte del H.C.D. implicará al mismo tiempo la designación del Director o los Directores de Tesis propuestos y de la Comisión de Seguimiento de Tesis (Art. 18°)

Artículo 17°

En caso de no ser aceptados el Director o los Directores, y/o el Plan de Trabajo, se dará al aspirante la oportunidad de retirar las actuaciones; si así no lo hiciere, éstas se girarán al H. Consejo Directivo, quien resolverá sobre el rechazo definitivo y la inhabilitación del aspirante por un año para presentar una nueva solicitud de admisión. Los candidatos no admitidos podrán solicitar la reconsideración de lo resuelto ante la Escuela de Cuarto Nivel. Si tal solicitud es denegada, el candidato podrá reiniciar los trámites para ingresar en la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, una vez transcurrido un año desde la fecha de notificación.

CAPITULO V.-De la Comisión de Seguimiento de Tesis

Artículo 18°

Para cada doctorando se constituirá una Comisión de Seguimiento de Tesis. Esta Comisión estará integrada por tres (3) miembros designados por el H. Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Admisión y Tesis, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Podrán ser miembros de la Comisión de Seguimiento las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para ser Director de Tesis.
- b. Al menos uno de los miembros deberá ser docente de esta Facultad o integrante del Claustro de este Doctorado.
- c. Uno de los Directores de Tesis será designado como miembro de la misma y presidirá dicha Comisión.
- d. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
 1. Asesorar al Doctorando, cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su Trabajo de Tesis.
 2. Estudiar y evaluar, al menos una vez por año calendario, el desarrollo de las actividades del doctorando, según se consignan en el Informe Anual de Avance (Art. 20°). A tal efecto se tendrán en cuenta los requisitos del presente Reglamento, los específicos del trabajo de tesis, los cursos tomados y las indicaciones del Director o los Directores del Doctorando. La Comisión de Seguimiento informará por escrito al Doctorando, en forma conjunta o individualmente, sus observaciones, críticas y consejos, indicando si el Informe ha sido aprobado o reprobado.



3. Remitir anualmente al Director de la Carrera la evaluación del Informe Anual de Avance, para ser archivado en el legajo respectivo. La aprobación o desaprobación de un Informe Anual de Avance del doctorando deberá ser fundada, consignando las causas y razones.
4. Aconsejar al Director de la Carrera, al Consejo Asesor del Doctorado y, por su intermedio, al H. Consejo Directivo sobre la separación de la carrera del Doctorado, de aquel Doctorando que tuviese desaprobados dos (2) Informes de Avance consecutivos. El H. Consejo Directivo decidirá en definitiva al respecto.
5. Conformar el Jurado (Art. 26°) y evaluar el Examen de Calificación de los doctorandos.
6. Aconsejar al Director de la Carrera la separación de la carrera del Doctorado de aquel Doctorando que tuviese reprobado por segunda (2da) vez su Examen de Calificación (Cap. VIII). El H. Consejo Directivo decidirá en definitiva al respecto.
7. Evaluar y aceptar o rechazar modificaciones o actualizaciones del plan de Tesis.
8. Elaborar un Informe Final acerca de la originalidad y valor intrínseco del trabajo de Tesis, recomendando o no la presentación y posterior defensa de la Tesis Doctoral. Este informe podrá ser confeccionado en forma individual por los miembros de la Comisión o en un texto único.

CAPITULO VI.-De la Dirección de Tesis

Artículo 19°

- a. Podrán ser Directores de Tesis Profesores de esta u otra Universidad nacional o extranjera que acrediten suficientes antecedentes en investigación, o Investigadores Científico de algún Organismo Nacional de Ciencia y Técnica.
- b. Los Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. Además, en todos los casos, el Director o los Directores deberán acreditar antecedentes científicos en el tema de la tesis y actividad de investigación en los últimos años.
- c. Para ser admitido como segundo Director la comisión de Admisión y Tesis deberá haberle asignado un porcentaje de participación no menor al 40% (véase cap. III, Art. 12°).
- d. Sólo excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios, que serán analizados por el Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas y resueltos por el H. Consejo Directivo.
- e. El Director o los Directores de Tesis tendrá las siguientes funciones:
 1. Asesorar al doctorando en la elección del tema de Tesis.
 2. Elaborar con el doctorando el Plan de Tesis y fijar las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de investigación.
 3. Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación y asesorar al doctorando en los cursos y actividades específicas a desarrollar en el marco de su formación doctoral.
 4. Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 5. Gestionar los contactos que pudiera necesitar el doctorando con especialistas del país o del extranjero para que reciba asesoramiento en áreas específicas o accesorias de su trabajo.
 6. Presidir la Comisión de Seguimiento de Tesis.
 7. Proponer, juntamente con el Doctorando, a la Comisión de Admisión y Tesis modificaciones al plan de trabajo original o cambio del tema de tesis, que deberán ser elevados por la vía jerárquica para su aprobación por el H. Consejo Directivo.
 8. Elaborar un Informe Final acerca de la originalidad y valor intrínseco del trabajo de Tesis que ha dirigido, recomendando al Doctorando su presentación y posterior defensa. El




Director podrá realizar este informe en forma conjunta con los miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis o individualmente.

9. Asistir al Doctorando en la defensa de la Tesis.
- f. En caso de ausencia del Director o los Directores de Tesis por un período entre seis (6) y doce (12) meses, la Comisión de Seguimiento de Tesis evaluará junto con el Doctorando la situación y, de considerarlo necesario, deberá solicitar en común acuerdo con éste y con la debida antelación a la Comisión de Admisión y Tesis, su reemplazo por el tiempo que dure la ausencia, proponiendo un suplente que actuará como Director.
- g. En caso de impedimento para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año o renuncia, la Comisión de Seguimiento de Tesis evaluará junto con el Doctorando la situación y propondrán a la Comisión de Admisión y Tesis la designación de un nuevo Director de Tesis por parte del H. Consejo Directivo.
- h. En caso de conflicto entre el Director/Directores y el Doctorando o entre los Directores, que dificulten el normal desarrollo del trabajo de Tesis, la Comisión de Admisión y Tesis evaluará ~~junto con el Doctorando~~ la situación y propondrá la designación de un nuevo Director de Tesis al H. Consejo Directivo.

CAPITULO VII.-Del Informe Anual de Avance

Artículo 20°

- a. El Informe de Avance deberá ser elevado anualmente por el Doctorando al Director de la Carrera, en versión impresa y soporte electrónico, quien lo remitirá a la Comisión de Seguimiento de Tesis. El plazo de su presentación corre a partir de la fecha de notificación de su Admisión en la Carrera del Doctorado. La evaluación del informe será firmada individualmente o en forma grupal por los tres miembros de la Comisión de Seguimiento, quienes lo remitirán a la Comisión de Admisión y Tesis y al Director de la Carrera.
- b. El Informe Anual de Avance deberá contener:
 - 1- Un detalle de todas las actividades desarrolladas durante el período.
 - 2- Adelantos realizados en el trabajo de investigación y dificultades encontradas.
 - 3- Cursos de formación específica aprobados según lo establecido en el Artículo 26° del presente Reglamento.
 - 4- Publicaciones originadas y participación en reuniones científicas con presentación de trabajos o comunicaciones.
 - 5- Tarea docente desempeñada y toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del Doctorando.
 - 6- Con el primer Informe Anual de Avance, el Doctorando deberá presentar constancia del pago del arancel correspondiente.
- c. Si el doctorando fuese becario de algún Organismo Nacional de Ciencia y Técnica o de otras instituciones reconocidas por el H.C.D., podrá presentar como Informe de Avance el elaborado para alguna de dichas instituciones.
- d. El Doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera del Doctorado.



CAPITULO VIII -Del Examen de Calificación

Artículo 21°

- a. El Doctorando deberá aprobar, conjuntamente con el 2° informe de avance, un Examen de Calificación consistente en una evaluación oral y pública donde expondrá los aspectos originales de su investigación y el estado del arte en el área específica.
- b. El Examen de Calificación será evaluado por la Comisión de Seguimiento, y será calificado como "aprobado" o "no aprobado". El Examen oral referido podrá ser desarrollado con la presencia física de los miembros de la Comisión de Seguimiento o, alternativamente, a través de un medio electrónico (por ej., teleconferencias, etc.).
- c. En el caso de no aprobar el Examen de Calificación, el Doctorando podrá rendirlo nuevamente por una única vez, no antes de transcurridos tres meses ni pasados los seis meses de la fecha del primer examen.

CAPITULO IX.-De los Cursos Requeridos

Artículo 22°

Para cumplimentar los requisitos obligatorios referidos en el Artículo 3° de este Reglamento, el Doctorando deberá:

- a. Aprobar dentro de los primeros dos años de su Carrera el examen de traducción de inglés, de acuerdo con el Artículo 3°, inciso d. La extensión del texto especializado a traducir será de 500 palabras como máximo. A tal efecto el Decano designará un tribunal para recibir las pruebas que serán calificadas como "aprobado" o "no aprobado". El Tribunal confeccionará un acta de examen y la remitirá a las autoridades de la Carrera.
- b. Aprobar un curso sobre Epistemología o Teoría y Metodología de la Investigación Científica y un curso de procesamiento de datos geológicos (Estadística o Diseño Experimental) para dar cumplimiento al Artículo 3°, inciso b. Sólo la Comisión de Admisión y Tesis podrá dar autorización para tomar estos cursos fuera del ámbito de esta Universidad. Asimismo, dicha Comisión podrá reconocer un curso similar ya aprobado por el Doctorando dentro de los dos años anteriores a su inscripción a la Carrera del Doctorado. En ambos casos, el Doctorando deberá presentar el programa del curso, debidamente certificado por autoridad competente.
- c. Aprobar cursos de formación específica y otras actividades de posgrado (Artículo 3°, inc. c.) que incluyen materias, cursos, seminarios o talleres de posgrado con validez para la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, aprobados por el H.C.D., dictados u organizados por especialistas en el tema que reúnan las mismas condiciones académicas exigidas para un Director de Tesis. A criterio de la Comisión de Admisión y Tesis se admitirán materias curriculares de otras carreras como equivalentes a cursos de formación específica.
- d. Los cursos de formación específica y los obligatorios se aprobarán con una calificación mínima de 7 (siete), en la escala de cero a diez.
- e. Antes de la presentación de su Trabajo de Tesis el Doctorando deberá reunir un mínimo de veinte (20) créditos mediante la aprobación de los cursos de formación específica y otras actividades de posgrado contempladas en este reglamento. La Comisión de Admisión y Tesis determinará y propondrá al Director de la Carrera el puntaje para cada uno, según sean los antecedentes del docente actuante, el nivel académico, la duración y demás factores a considerar. Como valor orientativo se considerará diez (10) horas de curso equivalentes a un (1) crédito.
- f. Los cursos, materias, seminarios o talleres de posgrado dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros podrán tener validez. En estos casos, el Doctorando deberá proporcionar a la



Comisión de Admisión y Tesis información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización a fin de que ésta evalúe el mismo y proponga un puntaje, el cual no superará los cinco (5) créditos. Una vez realizados, el Doctorando deberá presentar un certificado oficial de la aprobación. Serán considerados como válidos cursos realizados hasta dos (2) años antes de la inscripción en esta Carrera.

- g. Los créditos requeridos podrán ser parcialmente cubiertos con trabajos de investigación o pasantías realizadas por el Doctorando, que formen o no parte de su Trabajo de Tesis, y que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Los mismos podrán ser: 1) publicaciones en revistas con arbitraje, asignándose tres (3) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indización, etc.), y el grado de participación del Doctorando en la autoría, totalizando este ítem no más de ocho (8) créditos; 2) presentaciones a reuniones científicas, asignándose a cada una un (1) crédito como máximo, y por un total no superior a dos (2) créditos; 3) pasantías o estancias de entrenamiento externo debidamente acreditadas, asignándose a éstas un máximo de hasta dos (2) créditos, de acuerdo a su naturaleza, duración y antecedentes del Profesor bajo el cual se realizó dicho entrenamiento, quien deberá reunir las mismas exigencias que para dirigir una tesis. Las actuaciones deberán ser avaladas, en todos los casos, por la Comisión de Seguimiento de Tesis.

CAPITULO X.-De la modificación al plan de trabajo y cambio de tema

Artículo 23º

- a. El plan de trabajo de cada Doctorando podrá ajustarse en función de los avances de la investigación y/o de lo aconsejado por el Director o los Directores de Tesis o por la Comisión de Seguimiento. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones serán parte de la evaluación prevista en el Artículo 18º, inciso d.
- b. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen tales que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante la Comisión de Admisión y Tesis. Los mismos deberán estar avalados por el Doctorando, el Director o Directores y la Comisión de Seguimiento de Tesis.. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión del postulante y modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.
- c. Si por razones fundadas el Doctorando resolviera cambiar el tema de Tesis, deberá comunicarlo por nota al Director de la Carrera acompañando la documentación de una nueva presentación de acuerdo con el Artículo 13º, que seguirá el trámite establecido en los Artículos 14º y 15º, y adjuntando una carta de renuncia al tema previo.

CAPITULO XI.-De la prórroga y exclusión de la Carrera del Doctorado

Artículo 24º

- a. Si la presentación de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Artículo 4º, el Doctorando podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Admisión y Tesis con anterioridad al vencimiento. La solicitud, acompañada de un informe de avance, deberá contar con el aval fundamentado del Director o los Directores de Tesis y de la Comisión de Seguimiento. El pedido de prórroga será considerado por la Comisión de Admisión y Tesis y aprobado por el Director de la Carrera. La prórroga se concederá por un máximo de dos (2) años, por única vez.



- b. El Doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total no mayor de un (1) año, por motivos justificados, período que no se computará a los efectos del plazo de presentación de tesis.
- c. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del Trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales, la reprobación del examen de Calificación por segunda vez, o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, darán lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.
- d. El Doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento.
- e. El Doctorando excluido de la Carrera del Doctorado podrá solicitar su readmisión por una única vez. La nueva presentación estará enmarcada en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPITULO XII.-De la Tesis Doctoral, presentación y defensa

Artículo 25° (De la Tesis Doctoral)

- a. Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos especificados en el Artículo 3°, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, incluyendo el pago de los aranceles que le hayan sido fijados según lo establecido en el Artículo 9°, inciso b, la Comisión de Seguimiento de Tesis aconsejará al Doctorando la presentación de la Tesis.
- b. Se fija como período de recepción de los trabajos de Tesis, el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de octubre de cada año.
- c. La Tesis Doctoral puede consistir en un manuscrito totalmente inédito o un manuscrito inédito con el agregado de uno o varios trabajos publicados o aceptados para su publicación en revistas científicas especializadas con arbitraje.
- d. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión de Seguimiento y del Doctorando resultare conveniente.
- e. El trabajo de Tesis deberá ser presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con el Informe Final del Director de Tesis. La Tesis deberá estar escrita a máquina o en computadora, a espacio y medio, en papel IRAM A4, en idioma español y sus hojas numeradas en forma correlativa. Deberá contener un resumen, traducido al idioma inglés de no más de quinientas (500) palabras. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el Doctorando y su Director.
- f. La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en una disertación erudita del tema de Tesis desarrollada por el Doctorando.

Artículo 26° (Del Jurado de Tesis)

- a. El trámite de designación del Jurado de Tesis será iniciado a solicitud del Doctorando con el aval del Director de Tesis, una vez concluido el Trabajo y cumplidos los requisitos previstos en el Artículo 3 de este reglamento.
- b. El Jurado de Tesis será propuesto por la Comisión de Admisión y Tesis al Director, quien elevará la propuesta al H. Consejo Directivo para su designación.
- c. El Jurado de Tesis estará constituido por los miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis excepto el Director o el Codirector, que será reemplazado por otro miembro para completar un total de tres (3) jurados. Estos deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis (Art. 19°). Asimismo, y bajo los mismos requerimientos, se designarán dos (2) miembros suplentes. El Jurado de Tesis quedará entonces constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, considerando que al menos dos (2) de ellos (uno titular y uno




- suplente) deben ser externos. Por externo se entiende pertenecientes a otra Universidad Nacional, Privada o Extranjera.
- d. Los miembros propuestos para el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito (facsímil o correo electrónico) a la Facultad su aceptación.
 - e. Los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, no podrán integrar el Jurado de Tesis.
 - f. La propuesta de la Comisión de Admisión y Tesis se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción por esta Comisión de la solicitud de integración del Jurado de Tesis. Una vez designado el Jurado por el H. Consejo Directivo, se notificará a sus miembros, al Doctorando, a su Director y Codirector de Tesis, si lo hubiere.
 - g. Los miembros del Jurado de Tesis podrán ser recusados por el Doctorando, su Director o Codirector de Tesis dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán ser basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere a recusación de jueces. Una vez enunciada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen los descargos que estimen corresponder. El decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez días (10) hábiles.
 - h. Los miembros del Jurado de Tesis podrán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

Artículo 27° (De la evaluación)

- a. La Tesis Doctoral será objeto de una evaluación final por el Jurado de Tesis a que se refiere el Artículo 26°. La Facultad entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del Jurado, quienes firmarán el recibo correspondiente. El Jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes por escrito y en forma individual al Director de la Carrera. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste informará al Doctorando sobre la evaluación del manuscrito, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Inciso b de este Artículo.
- b. La evaluación final de la Tesis, con mayoría de votos del Jurado podrá resultar:
 - 1.-**Aceptada** para su exposición, en cuyo caso se procederá según el Inciso c de este Artículo.
 - 2.-**Devuelta**. En este caso el Doctorando deberá modificarla o complementarla, para lo cual el Jurado fijará un plazo. Cumplido dicho plazo y no habiendo solicitado prórroga, la Tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presenta nuevamente, el Jurado podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
 - 3.-**Rechazada**. Si esto ocurre, el doctorando no podrá presentarla para su evaluación por un Jurado, hasta transcurridos doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.
- c. Si el Jurado aceptara la Tesis, el Director de la Carrera fijará una fecha para que el Doctorando realice la exposición y defensa oral de la misma en sesión pública, y comunicará fehacientemente a los miembros del Jurado y al Doctorando la fecha establecida. El Doctorando dispondrá como máximo de una hora para su exposición; a continuación los miembros del Jurado podrán formular preguntas aclaratorias.
- d. El Jurado calificará la Tesis de acuerdo con la escala de evaluación vigente en la Facultad para los exámenes [Insuficiente (1-3), Suficiente (4), Bueno (5-6), Distinguido (7-9), Sobresaliente (10)]. Cuando por unanimidad la Tesis haya merecido la calificación máxima, el jurado deberá



votar si es digna de premiarse con laureles, en dicho caso se adicionará el calificativo **Laureado**.

- e. De los tres (3) ejemplares del Trabajo de Tesis exigido en el Artículo 25°, inciso e, uno se destinará al Archivo, otro a la Biblioteca de la Facultad y el tercero al Director o a uno de los Directores de la Tesis.

CAPITULO XIII.-Del otorgamiento del Grado de Doctor en Ciencias Geológicas

Artículo 28°

Cuando el Doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y las resoluciones que se dictaren en consecuencia, el Señor Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le otorgue el grado de Doctor en Ciencias Geológicas en colación de grados.

CAPITULO XIV.-De los derechos de las partes

Artículo 29°

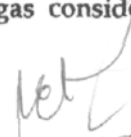
- a. En el caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Doctorando, del Director o los Directores, de la Comisión de Seguimiento o de los miembros del Jurado de Tesis, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Admisión y Tesis. Asimismo podrán apelar al Director de la Carrera, y por intermedio de éste al H. Consejo Directivo, por el incumplimiento u omisión de lo dispuesto por la Comisión de Admisión y Tesis. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.
- b. La Comisión de Admisión y Tesis mantendrá un registro de las actuaciones y las tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Comisiones de Seguimiento y Jurados.
- c. El Doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su Trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del Doctorando, en coautoría con su Director o Directores o con otros coautores si a juicio del Director o Directores se justifica, debiendo constar en la publicación que constituyen parte de su trabajo de Tesis.
- d. El Director, o al menos uno de los Directores de Tesis, deberá estar presente durante la defensa del Trabajo de Tesis, pudiendo intervenir para ampliar aspectos de la presentación en caso de que ello fuere necesario.

Artículo 30°

- a. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por los Directores de la Carrera o el Consejo del Doctorado en Ciencias Geológicas ad-referendum del H. Consejo Directivo de la Facultad.
- b. Disposición transitoria: Los Doctorandos que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento podrán optar por acogerse al mismo. En caso de atenerse a la Reglamentación anterior, dispondrán del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA